



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00071-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : NORIDA PATRICIA POLO MENDEZ en representación de sus menores hijos A.D.A.P. – D.D.A.P.
EJECUTADO : DIEGO ARMANDO ALFARO CUJIA.

La señora NORIDA PATRICIA POLO MÉNDEZ en representación de sus menores hijos A.D.A.P. y D.D.A.P., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor DEIGO ARMANDO ALFARO CUJIA.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora NORIDA PATRICIA POLO MÉNDEZ en representación de sus menores hijos A.D.A.P y D.D.A.P., contra el señor DIEGO ARMANDO ALFARO CUJIA por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7'497.474)** por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de diciembre de 2019; los meses de enero, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre del 2020; enero, febrero, noviembre del 2021, así como la primera quincena del mes de septiembre del mismo año; una quincena del mes de abril y el mes octubre del año 2022; por concepto de mudas de ropa dejadas de cancelar en los meses de junio y cumpleaños de cada menor en los años 2021 y 2022; por concepto de incremento conforme al S.M.L.V dejado de cancelar en los meses de febrero, marzo, julio, agosto, septiembre y octubre del 2020; marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre del 2021; los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del 2022; los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2023; y las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor DIEGO ARMANDO ALFARO CUJIA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF, adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b57d3363b6bd1c5a753ce2c752c40e5f5ccb76629143e4ed0c7a36b9b59a34**
Documento generado en 01/06/2023 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>